

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,402

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-2001
(De 16 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y CERTIFICAR EL DERECHO AL USO DE ESTE INCENTIVO, MEDIANTE LA EXONERACION DEL FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-531
(De 1º de octubre de 1997)

"MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICINA CONTROL DE RECINTOS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 704-04-532
(De 17 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO EL CUAL SE LLEVA A CABO LA MODERNIZACION Y LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA PARA SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS." PAG. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-110
(De 14 de octubre de 1997)

"DETERMINA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA." PAG. 16

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 231-97-A.L.D.N.C.Y.A
(De 28 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA FRANCISCO A. MARENGO S. (AGENCIAS CELMAR)." PAG. 20

CONTRATO Nº 241-97-A.L.D.N.C.Y.A
(De 17 de septiembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA GLAXO WELLCOME FARMACEUTICA PANAMA, S.A." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8651, 227-9835 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2001
(De 16 de octubre de 1997)

El Director General de Ingresos
en uso de las facultades que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación del Decreto Ley N° 9 de 27 de agosto de 1997, se establecen incentivos fiscales para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

Que dentro de dichos incentivos se encuentra la exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles para las transacciones que se efectúen dentro de los dos (2) años posteriores a la promulgación del Decreto Ley N° 9 de 1997 o pasados esos dos (2) años, para la primera transferencia que se lleve a cabo a partir de la promulgación del Decreto Ley antes citado.

Que se hace necesario por lo tanto, establecer un procedimiento para la concesión de esta exoneración.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Administrador Regional de Ingresos de la provincia de Panamá como autoridad competente para reconocer y certificar el derecho al uso de este incentivo, mediante la exoneración del formulario de pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

SEGUNDO: Establecer para ello el siguiente trámite:

a) El interesado presenta memorial en papel habilitado dirigido al Administrador Regional de Ingresos de la provincia de Panamá, en el cual identifica plenamente la

finca que será transferida y solicita que dicha transferencia sea exonerada de acuerdo con el artículo 23 ó 28 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, según sea el caso.

b) El interesado adjunta al memorial el formulario de Pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

c) El Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, verifica que se trate de una finca establecida dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, de acuerdo con la delimitación establecida en el Artículo 2 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, así como que se trate de una transferencia realizada dentro de los dos años posteriores a la promulgación de dicho Decreto Ley o, habiendo pasado dicho período, que se trate de la primera transferencia posterior a la promulgación del citado Decreto Ley.

d) Si la solicitud cumple con los anteriores requisitos, el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá exonera el formulario de pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, el cual es entregado por el interesado al Notario para la confección de la escritura correspondiente.

Esta Resolución entrará a regir quince (15) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 23 y 28 del Decreto Ley N° 9 de 27 de agosto de 1997 y Artículo 6 de Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos


Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-531
(De 1° de octubre de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encuentra comprometido en llevar a cabo un programa de modernización y descentralización, dirigido hacia la simplificación de los procedimientos aduaneros, con el objeto de brindar a los contribuyentes y/o usuarios un servicio eficiente dentro del marco legal.

Que este programa considera imprescindible mantener y mejorar los sistemas de control que permiten al Servicio de Aduanas conocer el destino real de las mercancías que llegan al país.

Que mediante la Ley N° 16 de 26 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas, como entidad dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996 modificó la Ley 16 de 1979 y facultó al Director General de Aduanas para adecuar y perfeccionar las estructuras y procedimientos administrativos, conforme a las reglas técnicas de administración aduanera.

Que de conformidad con estas normas, es facultad del Director General de Aduanas emitir las disposiciones que se requieran para mejorar la fiscalización que debe ejercer el Servicio Aduanero.

Que con el propósito de uniformar las actuaciones administrativas se está desarrollando la aplicación del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) en todas las Aduanas de la República; lo cual ha permitido que todos los recintos que están amparados por la Ley 6a. de 19 de Enero de 1961, puedan realizar un proceso de control de las mercancías extranjeras que llegan al país.

Que por el alto grado de desarrollo logrado ya es posible adoptar un procedimiento especial y expedito para que las empresas de transporte entreguen sus manifiestos a la Aduana y ésta pueda incorporar los datos que requiere al Sistema Computarizado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Creación de la Oficina Control de Recintos.- Créase la Sección Control de Recintos, dependiente del Administrador Regional de Aduanas Zona Oriental y de la Zona Aeroportuaria, con el siguiente propósito:

- a) Controlar el ingreso y salida de las naves en la jurisdicción correspondiente.
- b) Capturar los datos que proporciona el Manifiesto de carga y,
- c) Controlar la efectividad de los aforos que se realizan en los recintos habilitados para almacenar mercancías extranjeras.

ARTÍCULO 2°.- Fundamentos del Control Aduanero.- Las normas vigentes facultan a la Aduana para realizar el control y fiscalización de las mercancías extranjeras que ingresan al territorio aduanero. Para ello se requiere que la Aduana reciba el manifiesto o sobordo de los medios de transporte para capturar sus datos, ya sea manual o electrónicamente.

ARTICULO 3°.- Organización de la Sección.- La Sección Control de Recintos estará formada por una Subsección de Naves y Manifiestos y una Subsección de Control de Aforos.

La Subsección de Naves y Manifiestos tiene por objeto recibir las naves y sus manifiestos, controlar que las cumplan las disposiciones aduaneras nacionales e ingresar los datos de los bultos declarados a la llegada y luego descargados y entregados a los diversos lugares habilitados para almacenar mercancías extranjeras.

La Subsección de Control de Aforos, tiene por fin controlar selectivamente todos los aforos que se realizan en la Aduana, a fin de que se puedan salvar los errores que se cometen y el Estado pueda obtener los ingresos que le correspondan por Ley.

ARTÍCULO 4°.- Funcionamiento de la Subsección de Naves y Manifiestos.- Esta Subsección estará compuesta de:

a) La Oficina de Recepción de Naves que será la encargada de efectuar la Visita de Recepción de la Nave, en representación de la Aduana; recibirá los manifiestos que debe entregar el Capitán; sellará los compartimientos que sea necesario para evitar la comercialización indebida de esas mercancías y llevará el control de todas las naves que llegan al puerto con mercancías extranjeras.

b) La Oficina de Captura de Manifiesto deberá capturar los datos que ellos proporcionan mediante documentos o medios electrónicos; numerarlos, registrarlos y efectuar las correcciones que correspondan.

c) Ingresar los Formularios de Traslados y Tránsitos y realizar las operaciones de control que correspondan a estos trámites aduaneros.

ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Oficina de Captura de Manifiesto.- Los Manifiestos documentales serán ingresados por la Aduana manualmente, en cuanto reciban el documento de parte del receptor de naves o de la empresa naviera.

Cuando la entrega se haga electrónicamente y se ingresen los datos correspondiente, solamente quedarán en memoria y serán registrados al momento en que se entregue el manifiesto documental. Sólo entonces, se le dará el número de orden que le corresponde y podrá trabajarse en la reexportación, transbordo, traslado, tránsito, o despacho a consumo de las mercancías.

En la Oficina de Manifiesto no pueden quedar manifiesto sin memorizar o sin registrar en el Sistema o que hayan sido registrados de manera incompleta.

ARTÍCULO 6° Obligación de las empresas de transporte.- Las empresas transportistas serán las responsables por la realización de las visitas de recepción de naves y la entrega de los manifiestos a la Aduana.

El envío a la Aduana del Manifiesto por un medio electrónico acordado con la Sección Informática de la Dirección General de Aduanas, podrá realizarse hasta con 48 horas de anticipación a la llegada de la nave. Pero ello, no los exime de la obligación de realizar la visita de recepción a la llegada de la nave.

ARTÍCULO 7°.- Funcionamiento de la Subsección Control de Aforos.- La Subsección Control de Aforos estará formada por funcionarios especialistas en clasificación, valoración y normas especiales que afectan a las mercancías que se despachan.

Su función de aforadores revisores será volver a aforar aleatoriamente las declaraciones de mercancías solicitadas a consumo, para que cumplan las exigencias de las normas vigentes.

Los aforadores revisores de esta Sección serán conjuntamente con los aforadores, responsables de cualquier error que éstos hayan cometido y no detecten, informen y/o corrijan, en la oportunidad correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Funciones de la Subsección Control de Aforos.- Los funcionarios de la Subsección Control de Aforos deberán:

- a) Recibir la información del Sistema Aduanero Automatizado, donde se indique las declaraciones cuyos aforos deben ser revisados.
- b) Efectuar diariamente la inspección en cada recinto y verificar que el aforo realizado previamente por el vista del Recinto, esté conforme a las normas de clasificación Valoración y demás que les sean aplicables.
- c) Los revisores de aforo actuarán en cuatro grupos de dos aforadores cada grupo. Cuando los aforadores ya hayan indicado el resultado de su aforo al Sistema Automatizado, los revisores efectuarán el reaforo de esas mercancías.
- d) En los casos de duda justificada, los aforadores revisores deberán retener la declaración y realizar la consulta procedente, para inmediatamente reactivar el despacho a consumo.
- e) Sin embargo, lo que ellos dedidan valdrá para el sistema; de modo que, realizado el reaforo, si están conforme emitirán el Pase de Salida y si no lo están, ordenarán la confección de la contraescritura con el alcance correspondiente.
- f) Al término de su actuación deberán hacer un informe diario, indicando las declaraciones revisadas y los errores encontrados que será entregada al Jefe de la Subsección Control de Aforos, para su conocimiento y remisión a la Auditoría si corresponde.

ARTÍCULO 9.- Actuación de Auditoría Aduanera.- El Departamento de Auditoría de Procedimientos deberá efectuar las investigaciones internas que considere necesarias, para evaluar el real comportamiento del aforador y del revisor.

No obstante, los aforos y reaforos realizados no impiden que los auditores puedan revisar la actuación de quienes los hicieron y constatar su correspondencia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 10°.- Sanciones.-El incumplimiento de las funciones, procedimientos y responsabilidades aquí estipulados, será sancionado de acuerdo a lo que establezca para cada caso la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO.- Mientras se reorganizan las estructuras administrativas de las Aduanas Regionales, la Sección Control de Recintos dependerá directamente de la Dirección General de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 498,499,500,501,502,503 y otros del Código Fiscal; Ley 16 de 29 de agosto de 1979; Ley N° 41 de 1° de julio de 1996; Decreto Ejecutivo N° 42 de 24 de noviembre de 1983.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ERICK DE. BRAVO DUTARY
Secretario General

RESOLUCION N° 704-04-532
(De 17 de septiembre de 1997)

El Director General de Aduanas
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encuentra comprometido en llevar a cabo la modernización y la descentralización administrativa para simplificar los procedimientos aduaneros y brindar a los contribuyentes y/o usuarios un servicio público, moderno y eficiente dentro del marco legal.

Que mediante la Ley N° 16 de 29 de Agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como la entidad directamente responsable de la administración, reconocimiento, control y fiscalización de los tributos aduaneros;

Que la Ley N° 41 de 1° de Julio de 1996, en el artículo 2, ordinal 5, establece que el desarrollo del nuevo régimen de aduanas tiene como objetivo simplificar los procedimientos administrativos y los relativos a las distintas destinaciones aduaneras;

Que esta misma Ley faculta al Director General de Aduanas para dictar las disposiciones necesarias para la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el modo en que deben declararse los elementos del valor de las mercancías en aduanas.

Que desde el 1° de Enero de 1997 se inició la aplicación del sistema de Valoración de las mercancías extranjeras, conforme lo dispone el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de agosto de 1996, donde se dejan sin efecto todas las disposiciones anteriores sobre valoración.

Que, como consecuencia de lo anterior, solamente se aplicarán las normas de este Decreto y las instrucciones que emita la Dirección General de Aduanas, para establecer el valor aduanero de las mercancías, conforme al Sistema de Valoración del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

RESUELVE:

Artículo 1°.- Los términos de la compraventa (Incoterms).- La factura indicará el término o forma de compra utilizada en la transacción que representa. En caso contrario, el propio importador declarará la forma o términos de la compraventa. El Agente Corredor de Aduanas o el mismo importador si procede, lo indicarán en la declaración de despacho a consumo.

Artículo 2°.- Manera en que se declararán los términos de la compraventa en la declaración de despacho.- Para establecer como se declarará ante la Aduana el costo del transporte, el seguro y los otros gastos de carga, descarga y manejo, el importador si procede o el Agente Corredor de Aduanas, deberá:

a.- Si la declaración señala que la compra se ha realizado CIF, todos los gastos hasta llegar la mercancía al país, estarán incluidos en ese valor CIF; por tanto no se ajustarán los valores correspondientes al flete, seguro y otros gastos de carga y descarga.

Siendo de cargo del vendedor el flete, seguro, carga y descarga, aunque su costo esté incorporado al precio total de la mercancía, no podrán ser modificados, ni aumentados, ni disminuidos, salvo que la Aduana encuentre que existe una diferencia exagerada entre los valores declarados y los que maneja al respecto como información y, además, no se presenta una explicación aceptable por parte del importador.

b.- Si la declaración señala que la compraventa se ha realizado FOB, se deberá incluir en el precio de las mercancías, el gasto total correspondiente al transporte y los gastos de la descarga.

Solamente se podrá descontar la parte que corresponde al transporte interno cuando venga indicado en el conocimiento de embarque emitido en el puerto de salida y siempre que aparezcan por separado: los costos de transporte desde el extranjero al puerto de llegada y la parte cobrada por el flete interno en nuestro país.

Las certificaciones que haga la compañía de transporte o las entidades autorizadas para emitir guías hijas o conocimientos que amparan a las mercancías desconsolidadas, deben corresponder al contrato realmente pactado con el embarcador.

c.- Si la declaración señala que la compraventa se ha realizado FAS, se deberá agregar al precio de la mercancía, el gasto correspondiente a la carga de la misma, el costo del transporte y los gastos de la descarga.

d.- Si la declaración señala que la compra se ha realizado Ex-Fabrica o Ex-Warehouse se agregarán al precio de la mercancía los gastos de transporte, seguro y manejo necesarios para llevarla y ponerla hasta el costado del medio de transporte que lo traerá en viaje hacia nuestro país. A esos gastos en el país de exportación se deben agregar los gastos de embarque, transporte y seguro para traer y descargar la mercancía en territorio aduanero nacional.

Artículo 3°.- Concepto del Flete internacional.- El Flete internacional comprende todos los gastos del transporte interno en el país de exportación, desde que la mercancía parte hacia nuestro país e incluye los gastos de carga y descarga producidos por este transporte, cuando no están incluidos en el costo del mismo. Por ello, en todos los casos, **aun cuando el flete sea superior al precio de la mercancía**, es necesario agregar la totalidad del flete para formar el valor aduanero sobre el que se aplican los gravámenes que cobra la Aduana.

Artículo 4°.- Los descuentos por fletes internos.- Solamente se aceptarán los descuentos por fletes internos que se deben realizar dentro del país, cuando vengan indicados por separado en el conocimiento de embarque respectivo, porque así lo pactaron el embarcador y el transportista, al momento de cargar en el extranjero.

Por lo tanto, no se disminuirán valores por los transportes "House to House", que no tengan indicado por separado en el mismo conocimiento de embarque, el valor del transporte local.

Si la Aduana comprueba cualquier declaración que no corresponda a los valores pactados entre embarcador y usuario, o que excede la realidad del gasto asignado al transporte interno en nuestro país, o que siendo un descuento inexistente o exagerado hayan sido certificado o señalado por las empresas transportistas, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley 30 de 1984.

Artículo 5°.- Falta de antecedentes.- Cuando no hay antecedentes sobre el flete, obligatoriamente se deberá aplicar la tabla promedio de tarifas existentes para los transportes aéreos, marítimos o terrestres; obtenida de los tarifados normales que manejan las diferentes compañías de transporte y que deberá publicar y actualizar la Dirección General de Aduanas, mediante resolución preparada por la Sección Valoración, conforme a los estudios que haya hecho al respecto.

Si la mercancía permite aplicar, indistintamente, una tarifa por peso o una por volumen, se deberá aplicar la que sea menor.

El interesado podrá recurrir la tarifa aplicada y para mejor resolver, deberá entregar a la administración regional de aduanas una prueba fehaciente de que el cobro menor aseverado en su recurso es el que cobraría la misma empresa que transportó la mercancía.

Artículo 6°.- División del flete.- Cuando las mercancías tengan distinta clasificación arancelaria y sea necesario dividir el costo del transporte, se hará porcentualmente con base en el peso que corresponde a cada partida arancelaria.

Artículo 7°.- Declaración del Seguro.- Siempre se deberá agregar el costo del seguro en su totalidad al valor en aduanas de la mercancía que se solicita a despacho, aunque su transporte sea por vía aérea y las empresas aseguradoras sean nacionales.

Artículo 8°.- Declaración del Seguro, según la forma en que se pactó la compraventa.- El Seguro se declarará en forma diferente, según la manera en que se haya pactado la compraventa:

a) **Si la compra se ha pactado Ex-Fábrica, FOB, FAS o C&F** se deberá agregar al precio de la mercancía el total del seguro y si no existiese, se deberá agregar el monto que corresponda según la tabla de seguros promedio que haya publicado la Sección Valoración para tales efectos.

Parágrafo.- La Sección Valoración en el término de tres (3) meses a partir de la publicación de esta resolución, deberá publicar esta tabla promedio. Mientras tanto, los agentes corredores de aduanas deberán averiguar y aplicar el porcentaje que usualmente cobraría una Compañía de Seguros instalada en el país: a) Por esa misma mercancía,
b) Procedente del mismo país de compra

b) **Si las ventas se han pactado C&S** (Costo y Seguro) el costo del Seguro ya viene incluido en el precio facturado; por lo tanto, si en el Certificado de Seguro aparece un monto diferente del seguro, se declarará este monto y la diferencia se rebajará del precio Fob de dicha mercancía. Como de todos modos el monto total del C&S quedará igual, para conformar el valor CIF solamente se deberán agregar los gastos de transporte.

c) **Si las ventas se han pactado CIF**, se declarará el total de la factura en la casilla de la declaración de despacho a consumo que corresponde al valor CIF. Cuando los costos de seguro y/o de flete indicados en los respectivos documentos no coincidan con los que indica la factura, deberán ser declarados de acuerdo a lo que indican dichos documentos de transporte y de seguro y la diferencia se restará del valor FOB, para que se mantenga como CIF el valor declarado en la factura.

Artículo 9°.- Seguro Global.- Si el Seguro aplicado a las mercancías que se despachan es un seguro global, **es necesario factorizar**, dividiendo el monto total de la prima del seguro entre el total del seguro global, y ese factor multiplicarlo por el total C&F de la importación que se está declarando a despacho para el consumo.

Cuando las mercancías tengan distinta clasificación arancelaria, será necesario dividir el costo del seguro porcentualmente con base en el valor de cada partida arancelaria.

Artículo 10.- Precios de Zona Libre.- La valoración de las mercancías provenientes de Zona Libre se hará como si correspondiera a una venta del exterior. Por tanto, los precios de venta de las mercancías indicadas en las facturas se aceptarán cuando correspondan a una venta real y su precio facturado será considerado como una venta CIF, puesto que ya la mercancía se encuentra en el país.

Los documentos de ingreso y las facturas originales del vendedor o proveedor extranjero emitidas en favor del comerciante o usuario de la Zona Libre, servirán como antecedentes fidedigno para la aceptación de las facturas que estos emitan cuando venden a importadores del país.

Artículo 11°.- Precios de Zonas Procesadoras.- Las mercancías de zonas procesadoras que se despachan para el consumo deben declarar, como valor de tributación, el total CIF de los componentes extranjeros, sin considerar las partes nacionales o nacionalizadas.

Artículo 12°.- Conversión de monedas.- Cuando se requiera la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, se utilizará el tipo de cambio promedio, vigente cuando los tributos aduaneros son exigibles, publicado por el Banco Nacional de Panamá

Artículo 13°.- Muestras sin valor comercial.- La valoración de las muestras sin valor comercial no puede basarse en el precio facturado; ya que no constituyen una venta, sino un medio de propaganda de la mercancía que se pretende vender. Generalmente estas muestras vienen para servir de exhibición o donarse como obsequio.

El método de mercancía similares aparece como el más indicado, por lo cual es posible valorarlas conforme a los

precios que tendrá la mercancía a que sirven de muestra, siempre que se considere las diferencias de trato que podrán tener por cantidad o por nivel comercial.

Si el interesado proporciona una factura para efectos aduaneros indicativa del precio, la aduana puede aceptarla si corresponde a los precios de la lista de precios o a otros antecedentes que la Aduana posea.

Si el interesado no proporciona antecedentes, es posible flexibilizar el método de la valoración según mercancías similares, usando el artículo 8 del Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de Agosto de 1996. En este caso, podrá buscarse los precios que corresponden a mercancía similares de otros fabricantes y de otros países.

Artículo 14°.- Mercancías en oferta global compradas en forma global.- Cuando se compra un conjunto de mercancías con base en una oferta global y el precio es la única contraprestación, se deberá declarar de la siguiente manera:

a) Si son diferentes mercancías las que se venden y facturan globalmente, es posible aceptar el precio facturado como valor de transacción total.

Cuando el interesado necesita dividir el valor global para asignarlo a diferentes partidas arancelarias con diferentes derechos:

- i.- si la venta es por kilos, se acepta la división si se hace con base en el peso.
- ii.- si la venta es por unidades, se acepta la división del valor para cada partida arancelaria se hará según las unidades que se clasifiquen en cada partida.

Cualquier otra forma de división no puede aceptarse porque el precio asignado a las diferentes unidades de mercancías no corresponde al precio obtenido por la compra global.

b) Si son mercancías idénticas se puede aceptar el precio total de factura como base para valorar, ya que corresponde a una venta real que cumple las condiciones del Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de Julio de 1996.

Los despachos por parcialidades se pueden valorar dividiendo el valor total entre el número total de unidades y multiplicando el resultado por el número de unidades solicitadas a despacho.

Artículo 15°.- Soportes informáticos con software.- En los soportes informáticos con software, el valor de transacción constituye la primera base de valoración y se usará conforme a las normas generales vigentes sobre la materia.

En aquellos soportes sin información (software), el precio de transacción será aceptable como base de valoración, a menos que por alguna condición la aduana tenga que rechazarlo y aplicar otro método de valoración conforme a las normas vigentes.

Las cintas, casetes o discos fonográficos, compactos, láser o de cualquier materia y con cualquier otro sistema de grabación deberán pagar por su valor de transacción, a menos que proceda la aplicación de otro de los métodos de valoración conforme a las normas vigentes.

Las películas de cualquier naturaleza y las cintas de video, igualmente deberán ser valoradas en primer lugar por su valor de transacción y, si esto no fuere posible, se deberán aplicar los otros métodos hasta establecer el valor que corresponde, según las disposiciones vigentes.

Artículo 16°.- Mercancías nacionales o nacionalizadas que salen para exhibición y se reimportan.- La valoración de mercancías nacionales o nacionalizadas que salen para ser exhibidas o que salen como una exportación temporal que luego retornará al país en las mismas condiciones, exceptuado el desgaste que pudieran tener por su uso natural, se debe hacer conforme al valor de salida más el costo del transporte y seguro que corresponde a su regreso al país.

Si se hubiere producido algún deterioro durante su permanencia fuera del país, deberá ser rebajado el porcentaje que corresponda, conforme a las normas vigentes.

Artículo 17°.- Mercancías reimportadas después de haberse exportado temporalmente para someterlas a elaboración, transformación o reparación en el extranjero.-

En todos los casos, corresponde declarar el valor total de la mercancía que se reimporta, incluyendo el costo del transporte total y del seguro total, desde el país donde se produjo el perfeccionamiento pasivo.

Esa declaración general deberá completarse de la siguiente forma:

a) En los casos de elaboración y transformación, por tratarse de mercancías que se venden y se incorporan a la mercancía nacional o nacionalizada, se debe declarar por separado el costo de la elaboración o transformación (conformado por el costo de materiales, de mano de obra, desarrollo de ingeniería, utilidad de la empresa que hace el trabajo y otros costos del trabajo realizado), incluyendo el flete y el seguro de regreso al país, que corresponda a las mercancías perfeccionadas.

La tarifa arancelaria aplicable en este caso será la que corresponda a la naturaleza de la mercancía que retorna perfeccionada.

b) En los casos de reparación, se debe declarar también el valor total de la reparación más el transporte total de regreso y el seguro de la mercancía perfeccionada, desde el país de reparación hasta Panamá.

Los derechos correspondientes se aplicarán solamente sobre este valor total declarado y se le aplicará el porcentaje de derechos que corresponda a la mercancía exportada temporalmente para su reparación.

Artículo 18°.- Los intereses.- Los intereses producidos por un acuerdo de financiación de las mercancías no forman parte del valor, cuando están claramente señalados en la factura, cuando el acuerdo se ha hecho por escrito y siempre que el precio corresponda a un precio real y el interés no exceda el nivel que se aplica a este tipo de transacciones. No importa quien haga la financiación ni que método de valoración se aplique.

Artículo 19°.- Las comisiones.- Cuando se valora conforme al artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de julio de 1996, se añadirán al precio facturado las comisiones de venta y los gastos de corretaje; entendiéndose:

a) Por comisiones de venta las que debe pagar el proveedor al comisionista que en su nombre vende las mercancías que le provee y,

b) Por gastos de corretaje, aquellos porcentajes que paga el proveedor al intermediario en la concertación de una venta.

Cuando es el comprador el que paga una comisión para que le adquieran la mercancía requerida, no se agregará al precio facturado

En los corretajes, usualmente los servicios del corredor se reparten entre vendedor y comprador y la parte correspondiente al comprador debe agregarse, si no ha sido previamente incluida en el precio facturado.

Artículo 20°.- Comisiones de venta.- Las mercancías vendidas por intermedio de un comisionista de venta, quién se encarga de buscar clientes, recoger pedidos por cuenta de un vendedor, de almacenar o mantener en stock las mercancías y entregarlas cuando el negocio concluye, no se pueden adquirir sin pagar la comisión de venta que corresponde.

En efecto, normalmente el comprador la pagará incluida en el precio que cobra el vendedor y por lo tanto, no se requiere ajuste alguno.

Sin embargo, si la comisión no estuviere incluida en el precio que se factura y que se cobra al vendedor y éste debiera pagarla por aparte, es necesario agregarla al valor de tributación.

Artículo 21.- Comisiones de compra.- Las comisiones de compra las paga el cliente o comprador del país importador por un servicio que le presta el comisionista de compra. Por eso no forma parte del valor de las mercancías y, en consecuencia, no se incluye en la factura ni forma parte del precio de tributación.

Artículo 22°.- Descuento por pago al contado.- Los descuentos por pago al contado concedidos realmente por el vendedor deben aceptarse, porque corresponden al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de la transacción.

El descuento es aplicable aunque no se haya hecho el pago al momento de la valoración; no obstante, si el pago de la

compraventa se ha producido después de los sesenta (60) días de efectuada, se debe considerar inaplicable.

Artículo 23°.- Los descuentos por cantidad.- Solamente se aceptarán los descuentos por cantidad cuando se demuestre que el vendedor determina sus precios con base en un esquema fijo de cantidades vendidas.

Los descuentos por cantidad se declararán de la siguiente manera:

a) Si existe un contrato que fija un precio para una determinada cantidad de mercancías, el descuento es aceptable, sea que las mercancías se traigan en un solo envío o en envíos separados. Lo que importa es el contrato donde consta el precio total por todas las mercancías.

Las facturas parciales que acompañan a cada embarque se aceptan como se presentan; sin embargo, el total de los embarques parciales deben sumar el precio del contrato total.

b) Si existe un contrato de compraventa con descuento por una cantidad determinada, dicho descuento se aceptará, excepto:

i.- Si el descuento se produce o se aumenta cuando el comprador adquiere un determinado número de unidades de mercancías, después de compras sucesivas. El descuento así producido o aumentado es válido solamente para la importación que se está valorando y no para las compras anteriores, aunque exista una disposición general del vendedor que así lo indique.

Al valorar las mercancías anteriores no se estableció un precio menor fijo, sino que se convino una posibilidad de un precio menor; lo que no es suficiente para aplicar esa rebaja en dichas mercancías.

ii.- Si el descuento se concede cuando el comprador alcanza una cantidad determinada de unidades durante el plazo estipulado previamente, sólo se aceptará la rebaja correspondiente a las mercancías que se presentan a la valoración en ese momento. La Aduana desestimará el monto que el vendedor rebaja por causa de compras anteriores, porque el descuento concedido retroactivamente no puede aplicarse a mercancías recién compradas.

Artículo 24.- La valoración fraudulenta.- Las normas de valoración exigen elementos de hecho reales y la Aduana tiene la facultad de comprobar la veracidad o exactitud de toda información que se le proporcione.

Si la Aduana descubre una información fraudulenta dentro del plazo fijado para exigir las deudas al Fisco, podrá invalidar el valor primitivamente aplicado y exigir el pago de la diferencia que se produzca por la valoración definitiva.

En todo caso, deberá decidir si la información fraudulenta es constitutiva de un delito tipificado en la Ley N° 30 de 8 de Noviembre de 1984 y actuar al respecto.

Artículo 25.- Derogaciones.- Las resoluciones que se refieren a la valoración de mercancías en Aduanas, dictadas con anterioridad al 1° de Agosto de 1996, quedaron derogadas en su totalidad por el Decreto de Gabinete N° 26 de esa fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°16 de 29 de Agosto de 1979; Ley N°41 de 1° de Julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de Agosto de 1996.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ERICK DE BRAVO DUTARY
Secretario General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-110
(De 14 de octubre de 1997)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus atribuciones, otorgar licencias para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes;

Que el numeral 6 del artículo 19 de la citada Ley 26 de 1996, señala como atribución del Ente Regulador la de determinar criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios públicos, desarrollando modelos o estableciendo metas, para evaluar el desempeño de las empresas, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley o en las leyes sectoriales respectivas;

Que igualmente constituye función primordial del Ente Regulador la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos de su competencia, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 19 de la excerta legal citada;

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece como función del Ente Regulador la de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante;

Que el numeral 11 del artículo 20 de la mencionada Ley 6 de 1997 distingue como función del Ente Regulador la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

Que asimismo el numeral 12 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997 en comentario, señala como una de las funciones del Ente Regulador la de determinar criterios de eficiencia

operativa y de gestión del servicio, desarrollando modelos para evaluar el desempeño de los prestadores, de acuerdo con lo normado en dicha Ley;

Que el numeral 21 del artículo 20 y el artículo 60 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, igualmente señalan como función del Ente Regulador la de otorgar licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

Que a fin de otorgar las licencias para la construcción y explotación de las centrales para la generación de energía eléctrica, el Ente Regulador debe establecer el procedimiento que facilite dicho trámite atendiendo lo expuesto y tomando en consideración los numerales 6 y 7 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, y el artículo 152 de la Ley 6 de 1997 que indica que el Ente Regulador debe vigilar a las empresas y entidades del sector eléctrico a fin de que éstas cumplan con los requisitos y normas para la protección al ambiente, que le sean aplicables;

Que en general el Ente Regulador debe realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996;

RESUELVE:

CAPITULO I Normas Generales

Artículo 1. De la actividad y ámbito de aplicación: La presente resolución determina las normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectricas, destinadas al servicio público de electricidad o venta a terceros.

Artículo 2 . Definición. Cada vez que en esta Resolución se aluda a central (es) , se entenderá que se refiere a la central (es) de generación de energía eléctrica, distintas a las hidroeléctricas o geotermoelectricas, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 3. Requisito previo. Para iniciar la construcción de una nueva central será requisito indispensable obtener previamente del Ente Regulador la licencia correspondiente.

Artículo 4. Tasa de Regulación: Todas las empresas titulares de licencias para la generación de energía eléctrica, estarán sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

Artículo 5. Limitaciones de la licencia. Una licencia solamente podrá amparar una central generadora. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una licencia, sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 6. Contenido de la licencia. Las resoluciones mediante las cuales sean otorgadas las licencias indicarán los términos y condiciones bajo las cuales se otorgan en cada caso en particular, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 6 de 1997. En consecuencia, incluirán entre otros aspectos, las obligaciones precisadas en el artículo 67, los derechos indicados en el artículo 68 y las restricciones señaladas en el artículo 69, de la Ley 6 de 1997.

Artículo 7. Capacidad de generación. La capacidad de generación de la central objeto de la autorización contenida en la licencia respectiva no podrá ser aumentada en más de un 50% sin que medie autorización del Ente Regulador, previa solicitud de parte interesada.

Artículo 8. Transferencia de la Licencia. El titular de una licencia podrá transferir la misma a otra persona natural o jurídica, con todos sus derechos obligaciones y restricciones. No obstante para que la transferencia sea efectiva, deberá ser registrada ante el Ente Regulador.

CAPITULO II La Solicitud

Artículo 9. Solicitud de la Licencia: Para obtener la licencia, que ampare la construcción y explotación de centrales, los interesados deberán presentar una solicitud en los formularios que les serán facilitados por el Ente, para cada caso a saber:

a). **Centrales en proyecto:** El formulario que deberán llenar y presentar al Ente Regulador las empresas que proyectan construir y explotar centrales, se identificará con el número E-170.

b). **Centrales en operación:** El formulario que deberán llenar y presentar al Ente Regulador, antes del 30 de noviembre de 1997, todas aquellas personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, se encontraban operando plantas de generación de energía eléctrica y se propongan continuar con dicha operación, será identificado con el número E-180.

c). **Centrales propiedad de empresas derivadas de la reestructuración del IRHE:** El formulario que deberán llenar y presentar al Ente Regulador, dentro de un periodo de 10 meses, contados a partir de la fecha de su constitución, las empresas, que en virtud de la reestructuración del IRHE se conviertan en dueñas de una o más de las centrales generadoras, actualmente de propiedad del IRHE, será el identificado con el número E-180

CAPITULO III DE LA TRAMITACION DE LAS LICENCIAS.

Artículo 10. Revisión de la solicitud. Una vez analizada la solicitud de la licencia, el Ente Regulador comunicará sus observaciones al interesado, con relación al grado de cumplimiento de los requisitos de la solicitud, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud, debiendo subsanarse cualquier anomalía o insuficiencia dentro de un término de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho término sin haberse completado la solicitud, se entenderá como no presentada.

Artículo 11. Otorgamiento de la licencia. Completada la tramitación y siempre que el interesado haya cumplido con todos los requisitos de la solicitud, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental o la Auditoría Ambiental, según sea el caso, debidamente aprobados por la autoridad competente, el Ente Regulador otorgará la licencia correspondiente mediante resolución motivada, a más tardar sesenta (60) días calendario después de la presentación de la solicitud.

Artículo 12. Licencias Provisionales. En el caso de solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas que, al entrar en vigencia la Ley 6 de 1997, se encontraran operando centrales y se propongan continuar con dicha operación, el Ente Regulador otorgará una licencia provisional a fin de que en un plazo no mayor de 10 meses obtengan la correspondiente Auditoría Ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, para proceder con los trámites relativos al otorgamiento de la licencia correspondiente.

Artículo 13. Vigencia de la licencia. Las licencias se otorgarán por el tiempo solicitado y hasta por un periodo de cuarenta años (40) y las licencias provisionales hasta por un periodo de un (1) año.

Artículo 14. Prórroga de las licencias. Las licencias podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. Las solicitudes de prórroga de las licencias que no sean las provisionales, deberán ser presentadas al Ente Regulador con una antelación no mayor de ocho (8) años ni menor de dos (2) años previos a la fecha de expiración de la licencia.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Artículo 15. Obligaciones derivadas de la licencia. El titular de una licencia, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la Ley 6 de 1997 y particularmente con los señalados en el artículo 67; con las normas y medidas ambientales, así como con las disposiciones vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad. Asimismo será responsable de la conexión al sistema, su posterior construcción y operación, igualmente será de su responsabilidad efectuar las consultas necesarias con el IRHE o con las Empresas de Transmisión para asegurar la compatibilidad técnica de sus equipos con los del sistema nacional

Artículo 16. Del Cumplimiento de Normas Técnicas. El diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las centrales generadoras objeto de una licencia, deberán cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras y la preservación del ambiente de acuerdo con normas y prácticas vigentes en esta materia.

Artículo 17. Declaración Jurada. Como constancia del cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 16 de esta resolución, el titular de una licencia deberá presentar al Ente Regulador, una Declaración Jurada sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de las normas en el diseño y la construcción de la central, con una anticipación no menor de 60 días calendario, a la fecha prevista para la puesta en marcha de la central.

- b) Cumplimiento de normas relativas a la operación y mantenimiento de la central, con una frecuencia no mayor que una vez cada cuatro (4) años, a partir del inicio de la operación comercial de la central.

La Declaración Jurada en referencia deberá ser respaldada por una Certificación expedida por un profesional o profesionales de reconocida experiencia en la materia.

Artículo 18. Capacidad de generación Para efectos de la restricción a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad de generación de las centrales se estimará con base en un factor de planta de 0.85. Para cumplir con la restricción indicada en el artículo antes referido, la capacidad anual agregada de generación de una empresa, destinada al servicio público de electricidad, no deberá ser superior al 25% de los requerimientos esperados de energía eléctrica del mercado nacional en la fecha programada para el inicio de la nueva central generadora.

CAPITULO V.
Disposiciones Transitorias

Artículo 19. Emisiones. Hasta tanto la Organización Mundial de la Salud expida las normas de emisiones correspondientes, o la autoridad nacional competente emita las normas definitivas sobre la materia, las nuevas centrales de generación termoeléctrica deberán cumplir con las normas de emisiones aplicables, recomendadas por el Banco Mundial.

En el caso de las centrales existentes, para las cuales se solicite licencia según lo establecido en la presente resolución, el Ente Regulador fijará las medidas de mitigación a ser adoptadas por el titular de la licencia, con base en los resultados de la Auditoría Ambiental correspondiente y atendiendo la viabilidad técnica y financiera de dichas medidas así como plazos razonables para la ejecución de la misma.

Artículo 20. Vigencia. Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL E. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 231-97-A.L.D.N.C.Y.A
(De 28 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO A.**

MARENGO S., varón, panameño, con cédula de identidad personal No9-70-425, con domicilio en Calle G El Cangrejo, Edif. Enelda Local No. 1, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FRANCISCO A. MARENGO S. (AGENCIAS CELMAR)**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 8-97 celebrada el 7 de febrero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,930-97-J.D. del 7 de julio de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 120,000 AMPOLLAS DE CLINDAMICINA FOSFATO 150MG./ML., 4ML., I.M., I.V. (CLINDAMICINA 600MG./4ML., SOL. INY. I.M. I.V.), con un precio de B/.1.679 x ampolla, Código 102060301, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.201,480.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 247-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el

derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPOLLAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.231-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 60,000 ampollas respectivamente, a partir de la vigencia del mismo. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha

presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS017481, End. 000412
expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS

por la suma de **VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B./20,148.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS ITALIANO BIOQUIMICO FARMACÉUTICO LISAPARMA, S.p.a. (ITALIA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B./201.480.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS UN BALBOAS CON50/100 (B/.201.50)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	187.376.40
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	14.103.60
	<u>201.480.00</u>

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones. Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.

Francisco Marengo
FRANCISCO MARENGO

Directora General

Representante Legal

hm duarte
REFRENDADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 29 de septiembre de 1997.

M. Madelco
Madelco.

CONTRATO N° 241-97-A.L.D.N.C.Y.A
(De 17 de septiembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, la **SR. RICHMOND LEONARD CHANDLER W.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-183-15 con domicilio en Calle 47 y Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torres Banco General, Marbella, Piso 11, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GLAXO WELLCOME FARMACÉUTICA PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Tomo 942, Folio 468, Asiento 108802 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 21-97, celebrada el 16 de junio de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,939-97-J.D. del 7 de julio de 1997, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 42,000 AMPOLLAS DE 1 GRAMO DE CEFALOSPORINAS DE III GENERACIÓN ANTIPSEUDOMONICA, I.M., I.V. CEFTAZIDIMA (FORTUM), Código 102072101, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.197,820.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 5539-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todas las Ampollas tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (Ampolla) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.241-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del Contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS017547 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.19,782.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS GLAXO DE MÉXICO, S.A. (MÉXICO)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (197,820.00)** Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.197.90).

<u>DÉCIMA NOVENA:</u> La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	B/.183,972.60
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	<u>13,847.40</u>
		B/.197,820.00

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244

1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

m. morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.

Directora General

POR EL CONTRATISTA

R. Chandler
RICHMOND L. CHANDLER W.

Representante Legal

REFRENDO

m. Quintero
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 10 de OCTUBRE de 1997.

 /Madeico.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 10280 de 22 de septiembre de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil; a Ficha 46643, Rollo 56339 e Imagen 0002 el 26 de septiembre de 1997, ha sido **DISUELTA** la **FABRICA DE CALZADO BALBOA, S.A.** Panamá, 30 de septiembre de 1997. L-441-509-86
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, yo **MAFALDA BELLIZZI DE VILUCE** con cédula N° 8-78-651, hago del conocimiento público, que he vendido el negocio denominado "**CANTINA AMADOR**", ubicado en Calle 15 Oeste y Calle B, 8-16 Santa Ana, al Sr. Alberto Con Shuy con cédula N° 8-178-757. L-441-505-04
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo establecido por la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, al público hace saber: Que la sociedad a n ó m i n a **CORPORACION UNIVERSAL DE FINANZAS, S.A.** constituida mediante Escritura Pública N° 10241 de 5 de

septiembre de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a 137410, Rollo 14094 e Imagen 0039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), el día 18 de septiembre de 1984, HA SIDO **DISUELTA**. Así consta en Escritura Pública N° 9115 de 23 de septiembre de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 137410, Rollo 56472, Imagen 0033 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), el día 6 de octubre de 1997. L-441-500-41
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 12,579 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 149022, Rollo 56438 e Imagen 0028 ha sido disuelta la sociedad denominada **GREYLANDS TRADING & FINANCE INC.**, desde el 3 de octubre de 1997. Panamá, 8 de octubre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la

Escritura Pública N° 12,582 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 291381, Rollo 56463 e Imagen 0066 ha sido disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES YCHA, S.A.**, desde el 6 de octubre de 1997. Panamá, 9 de septiembre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 7,754 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 18 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 17502, Rollo 56187 e Imagen 0009 ha sido disuelta la sociedad denominada **TOPINAMBOUR FINANCIERE S.A.**, desde el 17 de septiembre de 1997. Panamá, 22 de septiembre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11,309 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el

1ro. de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 114061, Rollo 56183 e Imagen 0070 ha sido disuelta la sociedad denominada **LYSTRA CORPORACION, S.A.**, desde el 17 de septiembre de 1997. Panamá, 19 de septiembre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11,021 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 72646, Rollo 56163 e Imagen 0013 ha sido disuelta la sociedad denominada **GOLF INVEST S.A.**, desde el 16 de septiembre de 1997. Panamá, 18 de septiembre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 12,954 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 1ro. de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha

228217, Rollo 56501 e Imagen 0044 ha sido disuelta la sociedad denominada **B.T.L. INTERNATIONAL, S.A.**, desde el 8 de octubre de 1997. Panamá, 13 de octubre de 1997. L-441-540-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5775 de 2 de octubre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **THE GREAT PACIFIC CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 300230, Rollo 56529, Imagen 0065 desde el 9 de octubre de 1997. Panamá, 14 de octubre de 1997. L-441-533-66
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5774 de 2 de octubre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **BILSTON OVERSEAS CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 178328, Rollo 56529, Imagen 0079 desde el 9 de octubre de 1997. Panamá, 14 de octubre de 1997. L-441-533-66
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 69
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS R.N. S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**ANIMANIACS**" solicitud Nº 69027, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN

Secretaría
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaría
L-441-473-15
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 70
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **POKER ENTERPRISES, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**US OPEN Y DISEÑO**" solicitud Nº 076480, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.

Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaría
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaría
L-441-473-15
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 82
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**PILSENER**" solicitud Nº 069613, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario

de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaría
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaría
L-441-473-07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 81
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **COORS BREWING COMPANY,** de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**ZIMA**" solicitud Nº 73286, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la

Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaría
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaría
L-441-473-07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **INCOMEX, INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**ARMANI Y DISEÑO**" solicitud Nº 69574, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GA MODEFINE, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-473-07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 63
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MATURIN INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"JEANS GUINNESS Y DISEÑO"** solicitud N° 78213, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS? INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se

le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-473-07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 120

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **BENOTTINI, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"GUY S"** solicitud N° 078337, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS?, INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el

término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS LETI, S.A. V.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"FUNIZOL"** solicitud N° 73437, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad

E.R. SQUIBB & SONS, INC.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

ORGANO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA A:

La Sociedad **"CITRICOS, S.A."** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus

derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 777397, de la marca **"FRUTITA Y DISEÑO"** en la clase internacional 32, promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial. Panamá, doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez, Lcda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario, Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E. Secretario
L-441-473-07
Primera publicación

ORGANO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA A:

La Sociedad **"CITRICOS, S.A."** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del

término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77397, de la marca "FRUITITA Y DISEÑO" en la clase internacional 32, promovido en su contra por THE COCA-COLA COMPANY. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial. Panamá, doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 57
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA
Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA Y

EXPORTADORA SAHER INTERNACIONAL, S.A., de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "LEG SUPORT Y DISEÑO" solicitud Nº 74394, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad SARA LEE CORPORATION.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 58
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS SARAH-NICOLE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ETNICO Y DISEÑO" solicitud Nº 69194, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad TRETORN AB.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 60
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades

legales, por este medio, EEMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **SONA INTERNACIONAL, ZONA LIBRE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "PACO -MO" solicitud Nº 69967, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad PACO RABANNE PARFUMS.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 61
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades

legales, por este medio, EEMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **SONA COMERCIAL CRESSIDA INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "AYHOA" solicitud Nº 71871, para amparar productos de la clase 29, promovido en su contra por la sociedad CONSORCIO AGRO-INDUSTRIAL DE MALLOA, S.A.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 72
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer

Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **CITRICOS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRUTITA Y DISEÑO" solicitud N° 77394, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria

L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO N° 77
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en

uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MERCK CENTROAMERICANA, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "IBERCAL" solicitud N° 076647, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ABBOTT LABORATORIES**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO N° 80
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal de la sociedad **PEPSICO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "MILCH" solicitud N° 077066, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **KRAFT JACOBS SUCHARD, S.A. (KRAFT JACOBS SUCHARD AG.) KRAFT JACOBS SUCHARD LTD.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO N° 110
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer

Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "CHAVITOS Y DISEÑO" solicitud N° 71491, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **LABORATORIOS Y AGENCIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.
ANA ISABEL TERAN Secretaria
L-441-472-76
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO CIVIL
EDICTO

EMPLAZATORIO N° 33
La suscrita Juez Octava de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

La Sociedad **CITRICOS, S.A.** y a su representante legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 77396, de la marca "FRUTITA Y DISEÑO", promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparecer al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora, para su legal publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 660 y 1002 del Código Judicial.

Panamá, quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez (Fdo.)
Lcda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ

El Secretario (Fdo.)
Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
JOSE E. CABALLERO E. Secretario
L-441-472-76
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 191-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMINA REYES DE OVALLES**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-121-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-453-96, según plano aprobado Nº 802-07-12616 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2,865.75 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Trinidad de Las Minas y hacia El Cacao de 20.00 metros.
SUR: Francisco Muñoz Delgado.
ESTE: Francisco Muñoz Delgado.
OESTE: Francisco Muñoz Delgado.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 24 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-441-543-88
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 207-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMBROSIO HERRERA REYES**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-368-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-154-96, según plano aprobado Nº 802-07-12614 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1237.83 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Cacao, Elidia Esther Sánchez y Madrid Herrera.
SUR: Sixto Herrera Reyes y camino a Cacao de 10.00 metros.
ESTE: Servidumbre de 3.00 metros y camino a Cacao de 10.00 metros.
OESTE: Río Cacao y

Sixto Herrera Reyes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-441-543-96
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 221-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO ELIA MARTINEZ RIVERA**, vecino (a) de Arenas Blancas, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-250-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-012-97, según plano aprobado Nº 802-06-12674 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con

una superficie de 26 Has + 4453.42 M.2. ubicada en Arenas Blancas, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA "1" 20 Has + 039933.
NORTE: Sebastiana Martínez Chirú.
SUR: José Lorenzo Martínez.

ESTE: Sebastiana Martínez Chirú y Quebrada Amarilla.

OESTE: Camino a Ciri Grande y hacia Ciri Grande de 12.00 mts. Unión Agrícola, Quebrada Amarilla y José Lorenzo Martínez.

PARCELA "2" 6 Has + 3854.09 M.C.

NORTE: Santiago Martínez.

SUR: Camino a Ciri Grande y hacia Ciri Grande de 12.00 mts. Quebrada Amarilla y Paula Chirú.

ESTE: Camino a Ciri Grande y hacia Ciri Grande de 12.00 mts. y Santiago Martínez.

OESTE: Paula Chirú y Santiago Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 20 días del mes de mayo de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-441-543-70
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 243-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTO RIVERA MARTINEZ**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-470-96, según plano aprobado Nº 802-07-12609 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,879.04 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a Vista Alegre y hacia El Cacao de 5.00 mts. y servidumbre a Las Tinajas de 5.00 mts.

SUR: Servidumbre a otros lotes de 5.00 mts.

ESTE: Servidumbre a Vista Alegre y hacia El Cacao de 5.00 mts.

OESTE: Laureano Martínez, Jorge Moli ary quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 1 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-544-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 272-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ** Representante de **GANADERA PALMIRA S.A.**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-254-97, según plano aprobado N° 803-11-12813 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 4160.05 M.2. ubicada en El Pixvae, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA 14 Has + 7754.50 M.2.
NORTE: Bartolo Martínez Sánchez.
SUR: Ganadera Urabá S.A.
ESTE: Bartolo Martínez Sánchez.
OESTE: Camino a Jordana y a La Laguna

de 5.00 metros y Quebrada Pixvae.
PARCELA 0 Has + 6405.55 M.2

NORTE: Camino a Jordana y a La Laguna de 5.00 metros.
SUR: Fulgencio Mendoza.

SUR: Camino a Jordana y a La Laguna de 5.00 metros.
OESTE: Inés Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5 días del mes de agosto de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-515-84
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 319-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ANTONIO MOLINAR RIVERA**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-322-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-483-96, según plano aprobado N° 802-07-

12613 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3158.01 M.2. ubicada en Cacao Abajo, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes y camino que intersecta a Cacao y a Vista Alegre.
SUR: Florencio Rivera.
ESTE: Laureano Martínez y Quebrada Las Tinajas.
OESTE: Margarito Rivera y Quebrada Amarilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-544-43
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 321-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **RAMADIEL LORENZO RODRIGUEZ OVALLE**,

vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-482-96, según plano aprobado N° 802-07-12637 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6.866.37 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA 1 Has + 6866.37 M.2.
NORTE: Ismael Rodríguez Herrera.
SUR: Río Cacao
ESTE: Río Cacao
OESTE: Camino a Cacao y hacia Vista Alegre.

PARCELA 2 Has + 6166.79 M.2.
NORTE: Germán Guerrero.

SUR: Alcides Rodríguez.
ESTE: Jaime González Rodríguez.

OESTE: Río Cacao. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-544-19
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2-

VERAGUAS

EDICTO N° 475-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **VIVIAN AIDEE ROYO LOPEZ**, vecino (a) de **Santamaría**, corregimiento Cabecera, Distrito de Santamaría, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2821, según plano aprobado N° 909-02-9705

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0468.32 M.2. ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto Del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermín Atencio, tanque de agua del Acueducto Comunal.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho de intersección a Santiago a La Peana al cementero.

ESTE: Efraín Poveda.
OESTE: Carretera de tierra de 30 mts de ancho a Santiago a La Peana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-441-404-36
Única Publicación